

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Diciembre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

Cuando se expidieron por este Gobierno de provincia los finiquitos de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos y pueblos que figuran en la relación adjunta, se previno á los Ayuntamientos que inmediatamente remitieran en papel de pagos al Estado el importe ó cantidad que se expresaba al margen de los oficios ó comunicaciones, por el reintegro del sellado en

que debieran estar redactadas las cuentas y falta de timbres móviles ó sellos de recibo que se advertía.

Hasta la fecha ninguno de los Ayuntamientos que se expresan en dicha relación ha cumplido con el servicio que se reclamaba; y como el reintegro ordenado ha de hacerse por las actuales Corporaciones municipales, y su dilación entorpece, por una parte, la buena y ordenada marcha de la Oficina, que no puede proceder al archivo de las cuentas, y por otra, constituye una infracción de la ley del timbre del Estado:

Hago saber á los Ayuntamientos, por medio de esta circular, que, si en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha, no remiten el papel de reintegro reclamado en la cantidad que por cada año de cuentas se consigna en la tercera casilla de la relación expresada, sin más aviso pasaré la certificación correspondiente al señor Delegado de Hacienda, para que se haga efectivo dicho reintegro por los trámites que determina la mencionada ley del Timbre y su Reglamento.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Relación que se cita.

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegración		PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegración	
		por cada cuenta	total de cada pueblo.			por cada cuenta	total de cada pueblo.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
					1892-93 .	7'20	
					1893-94 .	7'20	
Acered.....	1889-90 .	8'20		Biota.....	1894-95 .	7'20	43'20
	1890-91 .	8'20	24'60		1895-96 .	7'20	
	1891-92 .	8'20			1896-97 .	7'20	
Aguilón.....	1897-98 .	6'60	6'60		1897-98 .	7'20	
	1894-95 .	6'20		Bisimbre.....	1897-98 .	7'50	7'50
Aladrén.....	1896-97 .	7'20	13'40		1896-97 .	7'20	
	1897-98 .	6'20	6'20	Boquiñeni.....	1897-98 .	7'20	14'40
Alagón.....	1897-98 .	6'20	6'20		1895-96 .	9	
Alarba.....	1893-94 .	6'30	6'30	Bubierca.....	1896-97 .	6'10	15'10
	1893-94 .	7'20			1890-91 .	6'30	
Albeta.....	1894-95 .	7'20	21'60		1891-92 .	6'30	
	1895-96 .	7'20		Bureta.....	1892-93 .	6'30	37'80
	1895-96 .	2'20			1893-94 .	6'30	
Aiborge.....	1896-97 .	2'20	9'60		1894-95 .	6'30	
	1897-98 .	5'20			1895-96 .	6'30	
	1896-97 .	8		Cabañas.....	1895-96 .	7'20	23'60
Alcalá de Moncayo....	1897-98 .	8'30	16'30		1896-97 .	8'20	
	1887-88 .	4'20		Calatorao.....	1897-98 .	8'20	8'20
	1888-89 .	4'20	15'80		1885-86 .	6'10	
Alfaméu.....	1889-90 .	4'20			1886-87 .	8'20	
	1891-92 .	3'20			1887-88 .	8'20	
Alforque.....	1890-91 .	7'20	7'20	Calcena.....	1888-89 .	8'20	59'50
Almochuel.....	1891-92 .	7'20	7'20		1894-95 .	7'20	
	1891-92 .	4'20			1895-96 .	7'20	
	1892-93 .	6'20			1896-97 .	7'20	
Almonacid de la Cuba.	1893-94 .	6'20	37'20		1897-98 .	7'20	
	1894-95 .	6'20		Cariñena.....	1896-97 .	6	6
	1895-96 .	7'20			1896-97 .	8'30	
	1896-97 .	7'20		Chiprana.....	1897-98 .	8'30	16'60
Alpartir.....	1897-98 .	7'20	7'20		1892-93 .	7'20	
Ambel.....	1891-92 .	8'20	8'20		1893-94 .	7'20	
Anento.....	1889-90 .	8'20	8'20	Chodes.....	1894-95 .	7'20	36
	1896-97 .	6'20			1895-96 .	7'20	
Arándiga.....	1897-98 .	7'20	13'40		1896-97 .	7'20	
	1889-90 .	8'20			1890-91 .	8'20	
Atea.....	1890-91 .	8'20	23'80	Codos.....	1891-92 .	8'20	16'40
	1897-98 .	7'40			1894-95 .	7'20	7'20
	1896-97 .	6'20		Cuarte.....	1895-96 .	8'20	
Bárboles.....	1897-98 .	6'20	12'40		1896-97 .	8'20	16'40
	1886-87 .	7'10		Cubel.....	1896-97 .	7'20	
	1887-88 .	7'10			1897-98 .	7'20	14'40
	1888-89 .	7'10		Ejea de los Caballeros.	1894-95 .	9'20	9'20
	1889-90 .	7'10			1892-93 .	8'20	
	1890-91 .	7'10			1893-94 .	8'20	
Bardallur.....	1891-92 .	7'10	78'10	El Burgo.....	1894-95 .	7'20	38
	1892-93 .	7'10			1895-96 .	7'20	
	1893-94 .	7'10			1896-97 .	7'20	
	1894-95 .	7'10			1892-93 .	8'20	
	1895-96 .	7'10		El Buste.....	1893-94 .	8'20	32'80
	1896-97 .	7'10			1894-95 .	8'20	
Belohite.....	1891-92 .	9'20	9'20		1895-96 .	8'20	
	1887-88 .	9'20		El Frago.....	1895-96 .	7'20	14'40
	1888-89 .	9'20	36'80		1896-97 .	7'20	
Berdejo.....	1892-93 .	9'20			1887-88 .	9'50	
	1893-94 .	9'20			1888-89 .	9'60	
	1892-93 .	8'20		El Frasnó.....	1889-90 .	9'30	57'10
	1893-94 .	8'20			1890-91 .	9'20	
Bijuesca.....	1894-95 .	8'20	49'20		1891-92 .	9'70	
	1895-96 .	8'20			1892-93 .	9'80	
	1896-97 .	8'20					
	1897-98 .	8'20					

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro		PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	
		por cada cuenta Ptas. Cs.	total de ca- da pueblo. Ptas. Cs.			por cada cuenta Ptas. Cs.	total de ca- da pueblo. Ptas. Cs.
El Frasno.....	1893-94.	8'50	34'20	Longás.....	1892-93.	8'20	41
	1894-95.	8'40			1893-94.	8'20	
	1895-96.	8'60			1894-95.	8'20	
	1896-97.	8'70			1895-96.	8'20	
Embid de Ariza.....	1894-95.	7'20	26'80	Lorbés.....	1896-97.	8'20	16'40
	1895-96.	6'20			1889-90.	8'20	
	1896-97.	6'20			1890-91.	8'20	
	1897-98.	7'20			1889-90.	5	
Embid de la Ribera...	1897-98.	9	9	Los Fayos.....	1896-97.	7'20	15'40
	1895-96.	7'20			1897-98.	8'20	
Eria.....	1896-97.	4'20	11'40	Luesma.....	1894-95.	8'30	31
	1894-95.	6'20			1895-96.	8'30	
Escó.....	1896-97.	7'30	21'70	Mainar.....	1896-97.	7'20	14'40
	1897-98.	8'20			1897-98.	7'20	
	1897-98.	7'20			1896-97.	7'20	
Farasdués.....	1895-96.	7'20	21'60	Mallén.....	1897-98.	7'20	24'60
	1896-97.	7'20			1892-93.	8'20	
	1897-98.	7'20			1893-94.	8'20	
	1892-93.	7'20			1894-95.	8'20	
Fuencalderas.....	1893-94.	7'20	43'20	Malón.....	1895-96.	7'30	22'80
	1894-95.	7'20			1896-97.	7'30	
	1895-96.	7'20			1897-98.	8'20	
	1896-97.	7'20			1891-92.	6'80	
	1897-98.	7'20			1892-93.	7'30	
Fuendejalón.....	1896-97.	2'20	4'40	Maluenda.....	1893-94.	7'30	47
	1897-98.	2'20			1894-95.	6'80	
	1893-94.	7'20			1895-96.	7'20	
Fuendetodos.....	1894-95.	7'20	28'80	María.....	1896-97.	7'30	18
	1895-96.	7'20			1897-98.	4'30	
	1896-97.	7'20			1895-96.	5'40	
	1897-98.	7'20			1896-97.	5'40	
Gallur.....	1892-93.	7'20	7'20	Mediana.....	1897-98.	7'20	32'20
	1893-94.	7'20			1892-93.	7'20	
	1894-95.	7'20			1893-94.	7'20	
	1895-96.	7'20			1894-95.	7'20	
	1896-97.	7'20			1895-96.	5'30	
Illueca.....	1897-98.	7'20	43'20	Mequinenza.....	1896-97.	5'30	21'60
	1889-90.	8'20			1893-94.	7'20	
	1890-91.	8'20			1894-95.	7'20	
	1891-92.	7'20			1895-96.	7'20	
	1892-93.	5'20			1896-97.	7'20	
Inogés.....	1893-94.	5'20	28	Mesones.....	1894-95.	4'30	16'90
	1894-95.	5'20			1895-96.	6'30	
	1895-96.	6'20			1896-97.	6'30	
	1896-97.	6'20			1891-92.	5'20	
Jarque.....	1897-98.	6'10	6'10	Miedes.....	1892-93.	5'20	15'60
	1892-93.	5'20			1896-97.	5'20	
	1893-94.	5'20			1895-96.	7'20	
La Almolda.....	1894-95.	5'20	20'80	Monreal de Ariza....	1896-97.	7'20	14'40
	1895-96.	5'20			1891-92.	7'20	
	1892-93.	6'20			1892-93.	7'20	
	1893-94.	6'20			1893-94.	6	
Lajoyosa.....	1894-95.	6'20	31	Montón.....	1894-95.	6	32'40
	1895-96.	6'20			1895-96.	6	
	1896-97.	6'20			1886-87.	8'20	
	1895-96.	7'20			1897-98.	7'20	
Las Cuerlas.....	1896-97.	7'20	7'20	Morata de Jiloca....	1892-93.	7'20	15'40
	1896-97.	7'20			1893-94.	7'20	
Layana.....	1896-97.	8'20	8'20	Morata de Jalón....	1894-95.	7'20	36
	1894-95.	7'20			1895-96.	7'20	
	1895-96.	6'20			1896-97.	7'20	
La Zaida.....	1896-97.	6'20	25'80	Moros.....	1892-93.	7'40	14'80
	1896-97.	6'20			1896-97.	7'40	
	1897-98.	6'20					

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.	
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Moyuela	1895-96.	7'20	21'60	Pina.....	1896-97.	10	19	
	1896-97.	7'20			1897-98.	9		
	1897-98.	7'20			1897-98.	5'20		5'20
	1893-94.	6'20			1892-93.	7'40		
	1894-95.	6'20			1893-94.	7'40		
Mozota.....	1895-96.	6'20	31	Pozuel de Ariza.....	1894-95.	7'40	37	
	1896-97.	6'20			1895-96.	7'40		
	1897-98.	6'20			1896-97.	7'40		
	1889-90.	8'20			1891-92.	6'20		
	1890-91.	8'20			1892-93.	6'20		
Munébrega	1891-92.	8'20	24'60	Pozuelo.....	1893-94.	6'20	31	
	1892-93.	8'20			1894-95.	6'20		
	1893-94.	8'20			1895-96.	6'20		
	1894-95.	8'20			1894-95.	8'20		15'40
	1895-96.	8'20			1895-96.	7'20		
1896-97.	8'20	1888-89.	7'80					
Murero	1897-98.	8'20	49'20	Puebla de Albortón...	1889-90.	7'80	15'40	
	1892-93.	7			1890-91.	7'80		
	1893-94.	7			1891-92.	7'80		
	1894-95.	7			1892-93.	7'80		70'20
	1895-96.	7			1893-94.	7'80		
1896-97.	7	1894-95.	7'80					
Nigüella.....	1897-98.	7'20	42'20	Puebla de Alfindén...	1895-96.	7'80	70'20	
	1889-90.	8'20			1896-97.	7'80		
	1893-94.	7'20			1897-98.	7'80		
	1894-95.	7'20			1883-84.	3		17'20
	1895-96.	7'20			1884-85.	3		
1896-97.	7'20	1885-86.	3					
Nombrevilla	1897-98.	7'20	29'80	Puendeluna.....	1886-87.	8'20	17'20	
	1889-90.	8'20			1887-88.	7'80		
	1893-94.	7'20			1888-89.	7'80		
	1894-95.	7'20			1889-90.	8'20		41
	1895-96.	7'20			1890-91.	8'20		
1896-97.	7'20	1891-92.	8'20					
Nonaspe.....	1897-98.	8'20	8'20	Riesca.....	1892-93.	8'20	8'30	
	1892-93.	8'20			1897-98.	6'20		6'20
	1893-94.	8'20			1887-88.	8'20		
	1896-97.	6'30			1888-89.	8'20		
	1886-87.	7'80			1889-90.	8'20		41
1887-88.	7'80	1890-91.	8'20					
1888-89.	7'80	1891-92.	8'20					
Novallas	1889-90.	7'80	16'40	Rodén.....	1892-93.	7'20	7'20	
	1890-91.	7'80			1897-98.	2'70		2'70
	1891-92.	7'80			1893-94.	8'20		
	1892-93.	7'80			1894-95.	8'20		
	1893-94.	7'80			1895-96.	8'20		41
1896-97.	6'30	1896-97.	8'20					
1886-87.	7'80	1897-98.	8'20					
Nuévalos.....	1887-88.	7'80	6'30	Romanos.....	1897-98.	7'20	7'20	
	1888-89.	7'80			1896-97.	2'70		2'70
	1889-90.	7'80			1893-94.	8'20		
	1890-91.	7'80			1894-95.	8'20		
	1891-92.	7'80			1895-96.	8'20		41
1892-93.	7'80	1896-97.	8'20					
1893-94.	7'80	1897-98.	8'20					
Orera.....	1894-95.	7'80	70'20	Samper del Salz.....	1894-95.	5'30	10'60	
	1895-96.	7'80			1895-96.	5'30		
	1896-97.	7'80			1896-97.	9'20		17'40
	1897-98.	7'80			1897-98.	8'20		
	1898-89.	7'80			1895-96.	6'20		
Orés.....	1890-91.	7'80	57'60	San Mateo.....	1896-97.	6'20	18'60	
	1891-92.	7'80			1897-98.	6'20		
	1892-93.	7'80			1889-90.	9'60		
	1893-94.	7'20			1890-91.	9'60		28'80
	1894-95.	7'20			1891-92.	9'60		
1895-96.	7'20	1892-93.	6'80					
Osera.....	1896-97.	6'20	14'40	Santa Cruz de Grió...	1893-94.	6'80	34	
	1897-98.	8'20			1894-95.	6'80		
	1887-88.	8'20			1895-96.	6'80		
	1888-89.	7'20			1896-97.	6'80		
	1889-90.	7'20			1897-98.	6'20		18'60
1890-91.	7'20	1896-97.	6'20					
1891-92.	7'20	1897-98.	6'20					
Paracuellos de la Ribera	1892-93.	7'20	44'20	Sestrica.....	1898-99.	6'20	18'60	
	1893-94.	7'20			1895-96.	8'20		
	1894-95.	8'20			1897-98.	5		13'20
	1895-96.	8'20			1896-97.	6'20		
	1896-97.	8'20			1897-98.	6'20		
Piedratajada.....	1897-98.	7'20	23'60	Sisamón.....	1898-99.	6'20	18'60	
	1893-94.	10			1895-96.	8'20		
	1894-95.	10			1897-98.	5		
	1895-96.	10			1896-97.	6'20		
	1896-97.	10			1897-98.	5		
Pina.....	1897-98.	7'20	30	Sos.....	1898-99.	6'20	18'60	
	1898-89.	7'20			1895-96.	8'20		
	1899-90.	7'20			1897-98.	5		

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas		Reintegro per cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas		Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Talamantes.....	1890-91.	7'40	51'80		Velilla de Jiloca.....	1892-93.	6'30	29'50	
	1891-92.	7'40							
	1892-93.	7'40							
	1893-94.	7'40							
	1894-95.	7'40							
	1895-96.	7'40							
	1896-97.	7'40							
Terrer.....	1889-90.	6'20	52'80		Vierlas.....	1896-97.	6'20	13'40	
	1890-91.	6'20							
	1891-92.	6'20							
	1892-93.	6'20							
	1894-95.	5'80							
	1895-96.	6'20							
	1896-97.	8							
Tiermas.....	1896-97.	5'40	10'80		Villadoz.....	1893-94.	7'20	36	
	1897-98.	5'40							
	1896-97.	6'20							
Torralba de Ribota...	1897-98.	7'60	13'80		Villanueva de Gállego.	1894-95.	7'20	10'40	
	1892-93.	6'20							
Torrelapaja.....	1893-94.	6'20	24'80		Villanueva de Jiloca..	1895-96.	6'20	31	
	1894-95.	6'20							
	1895-96.	6'20							
	1889-90.	9'20							
	1890-91.	9'20							
Torres de Berrellén...	1891-92.	9'20	63'40		Villar de los Navarros.	1887-88.	7'20	29'80	
	1892-93.	8'20							
	1893-94.	9'20							
	1894-95.	9'20							
	1888-89.	9'20							
	1889-90.	6'20							
	1890-91.	6'20							
Torrijo.....	1891-92.	6'20	38		Vistabella.....	1888-89.	7'20	20'60	
	1892-93.	6'20							
	1896-97.	6'20							
	1897-98.	7'20							
Trasobares.....	1895-96.	8'20	16'40		Viver de la Sierra.....	1890-91.	7'20	43'20	
	1896-97.	8'20							
Undués Pintano.....	1896-97.	2'20	4'40			1891-92.	7'20		
	1897-98.	2'20							
Urrea de Jalón.....	1891-92.	9'20	9'20			1893-94.	7'80		
	1892-93.	7'80							
	1893-94.	7'80							
Utebo.....	1894-95.	7'80	39			1894-95.	7'80	39	
	1895-96.	7'80							
	1896-97.	7'80							
Valconchán.....	1897-98.	8'20	8'20			1895-96.	7'80	39	
	1892-93.	6'20							
	1893-94.	6'20							
Valdehorna.....	1894-95.	6'20	31			1896-97.	6'20	31	
	1895-96.	6'20							
	1896-97.	6'20							
Val de San Martín....	1894-95.	7'20	21'60			1897-98.	8'20	8'20	
	1895-96.	7'20							
Valmadrid.....	1896-97.	6'20	6'20			1892-93.	7'20	34'10	
	1897-98.	8'20							
Valpalmas.....	1892-93.	7'20	34'10			1893-94.	7'20	34'10	
	1893-94.	7'20							
	1894-95.	7'20							
	1895-96.	7'20							
Valtorres.....	1896-97.	5'30				1897-98.	5'30		
	1896-97.	5'30							

Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Daroca, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Daroca, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del tít. II del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Daroca hasta el día 26 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 31 del citado Enero, á las once.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.»

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría de este Gobierno á los efectos indicados.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 106 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de Comercio, se hace saber, que la matrícula de esta capital formada para el año 1901, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración de Hacienda, sita en la calle del Buen Pastor, núm. 2, durante 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los industriales de clases no agremiada, puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1900.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, con expresión, según cálculo prudencial, de las cantidades que cada una debe satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido, en virtud de la ley de 25 de Julio de 1883 é instrucción de 9 de Abril de 1889, para el caso de que los mineros no presenten en tiempo hábil las relaciones de sus productos.

Núm.º de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	CLASE del mineral.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	Cantidad. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	El Angel.	D. José Martín	Sal gemma.	Remolinos.	48	
18	Esperanza.	Marcelino Liria	»	Torres de Berrellén.	7	
37	El Porvenir.	El mismo	»	Id.	7	
50	San Crescencio.	Miguel Romero	»	Id.	14	
43	San Juan.	Joaquín Leza	»	Remolinos.	3	
214	Condal.	Adolfo Codina	Substancias salinas.	Mediana.	2	
8	El Balcón.	Jenaro Calvé	Sal gemma.	Remolinos.	31	
197	Tomasa.	Hilario Muro	Id.	Id.	12	
41	Sancho Abarca.	Joaquín Leza	Id.	Id.	3	
198	La Dichosa.	Julián San Juan	Lignito.	Mequinenza.	107	
TOTAL					234	

Zaragoza 23 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con las asignaciones de presupuesto, siendo el sueldo anual en la actualidad de 2.000 pesetas, se anuncia vacante para nombrar Secretario en propiedad.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días.

Belchite 27 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Marín.

Los repartimientos del impuesto de consumos y de los gremios de cereales y alcoholes formados para el año 1901, permanecerán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal.

Gelsa 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Albacar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Audiencia.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte:

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Cecilia Avellán Piqueras, natural de Consuegra (Toledo), hija de Ramón Antonio y de Ana, vecina de Zaragoza, de 37 años de edad, viuda, vendedora, que ha vivido en la calle de Palafox, 18, principal, de aquella ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 12 de Diciembre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. F., Licdo. Rafael los Fandos.

JUZGADOS MUNICIPALES

El Burgo de Ebro

D. Miguel Lobera Pérez, Juez municipal de El Burgo de Ebro:

Hago saber: Que para pago del crédito principal y costas reclamadas ante este Juzgado, en juicio verbal civil, promovido por Juan Agustín, contra José Panivino y Ramona Berges, sobre pago de 249 pesetas, tengo acordada la venta en prime-

ra subasta pública; por el tipo de de 200 pesetas la primera finca y 190 la segunda.

1.^o Un campo de dos hanegas y dos almudes, sito en la huerta de este pueblo, partida denominada de la Mejana de las Peñas; que confronta al S. con Bruno Lobera, al M. con Bernabé Garralaga, al P. y al N. con Pedro Marco.

2.^o Otro campo, sito en la huerta y en la misma partida que la anterior, de cabida dos hanegas y dos almudes; que confronta al S. con Bienvenido Peña, al M. con Agustín López, al P. con Antonio García y al N. con Teodoro González.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Enero próximo, á las diez de la mañana, siendo de advertir:

1.^o Que las fincas están provistas de títulos de propiedad.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

4.^o Que podrán hacerse proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en El Burgo de Ebro á 22 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Miguel Lobera.—El Secretario, Jerónimo Alastuey.

D. Miguel Lobera Pérez, Juez municipal de El Burgo de Ebro:

Hago saber: Que para pago del crédito principal y costas reclamadas ante este Juzgado, en juicio verbal civil, promovido por Tomás Agustín, contra José Panivino y Ramona Berges, sobre pago de 136 pesetas, tengo acordada la venta en primera subasta pública, por el tipo de 190 pesetas de la finca siguiente:

Un campo, de dos hanegas y dos almudes de tierra, sito en la huerta de este pueblo y su partida denominada Mejana de las Peñas; que linda al S. con Juan Aznar, al M. y P. con José Lobera y al N. con Antonio Gracia.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Enero próximo, á las diez de la mañana, siendo de advertir:

1.^o Que la referida finca esta provista de título de propiedad.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

4.^o Que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en El Burgo de Ebro á 22 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Miguel Lobera.—El Secretario, Jerónimo Alastuey.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
11...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	16	26	45	3	3	6	51	»	»	»	»	»	»	»	51

Zaragoza 8 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12...	2	»	1	3	1	2	»	3	6
13...	1	»	3	4	3	1	2	6	10
14...	»	2	1	3	3	1	»	4	7
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
17...	2	1	1	4	1	»	»	1	5
18...	4	2	»	6	1	»	1	2	8
19...	3	1	»	4	4	1	2	7	11
20...	1	1	»	2	5	»	»	5	7
	14	8	6	28	21	6	5	32	60

Zaragoza 8 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.